

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00056-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, JUNIO ONCE (11) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HERNANDO VARGAS CHAVARRO contra ADRIANA CARDENAS y ROSA MACHOA, informándole que el término de traslado concedido a las demandadas para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00056-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, JUNIO ONCE (11) de JUNIO de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HERNANDO VARGAS CHAVARRO contra ADRIANA CARDENAS y ROSA MACHOA, con informe secretarial que el término de traslado concedido a la parte demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones esta vencido y pasó en silencio.

HECHOS:

- 1°. Se tiene que las demandadas aceptaron y firmaron la letra base de la ejecución a favor del demandante.
- 2°. Que el plazo para pagar se encuentra vencido y las obligadas/demandadas no han cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se librar mandamiento de pago, ASÍ:

- 1°. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000.00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- 2°. Por los intereses moratorios causados desde el 17/12/2013 y los que con posterioridad se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.
- 3° Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago por auto del 12/03/2018, providencia por medio la cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas atrás indicadas.

La demandada ROSA CLAVELA MACHOA PANAIFO se notificó mediante remisión de citatorios y aviso visible a folios 75-80 del cuaderno principal. (folios 11-13 del cuaderno principal).

La demandada ADRIANA CARDENAS ARTUNDUAGA se notificó mediante remisión a su correo electrónico. (Ver: folios 109-110 del cuaderno principal).

Al proceso se le imprimió el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive nulidad que declarar.

CONSIDERACIONES:

El título valor, letra de cambio, base de recaudo, según los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP de contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como efecto de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante esta ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran las agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1°. ORDENASE seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 12/03/2018, favor de HERNANDO VARGAS CHAVARRO contra ADRIANA CARDENAS ARTUNDUAGA y ROSA CLAVELA MACHOA PANAIFO.

2°. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP., para eventual aprobación.

3°. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000,00), los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4°. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notificó por anotación en estado No. 39 del 16/06/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
LETICIA-AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0090deab38b18ac1fa305ca889e04e8ae9f157b677e4b8b3d1fec7830022edd

Documento generado en 11/06/2021 03:51:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>